

RELACION 1
3.2.- DOTACIONES Y BAJAS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TERMINO QUE SE TERMINAN EN LA JUNTA DE ANULACION EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PORRORDENO DE 1972 DE ORGANIZACION.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Sin Contróles		GASTOS de INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	Coste Indirecto	Coste Directo					
Sección 10. Servic. 44							
Capítulo I							
Concepto 117	21.714.236	248.309.420		270.018.656		Todos los créditos se gestionan por los Servicios correspondientes del ISMIF	
" 120	26.197.164	219.763.772		245.960.936			
" 161	---	222.014		222.014			
" 173	9.304.290	98.656.134		107.960.424			
" 161	15.641.290	127.146.130		142.787.420			
" 143	3.373.908	26.322.221		29.696.129			
Capítulo II							
Concepto 211	607.490	3.969.848		4.577.338			
" 222	8.226.000	36.319.491		44.545.491			
" 234	124.100	307.340		431.440			
" 234	124.200	---		124.200			
" 235.1	470.700	3.717.806		4.188.506			
" 235.2	124.200	820.887		945.087			
" 241	709.000	20.084.877		20.793.877			
" 253	720.300	319.647		1.039.947			
" 254	1.918.200	---		1.918.200			
" 253	10.000	870.152		880.152			
" 256	77.800	12.404.388		12.482.188			
" 257	34.100	627.146		661.246			
" 271	378.800	10.694.199		11.072.999			
" 283	---	433.430		433.430			
" 285	---	748.180		748.180			
Capítulo III							
Concepto 611			7.895.711	7.895.711			
TOTAL DOTACIONES	80.227.410	766.670.938	7.895.711	871.826.073			

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de conciliación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.
 (2) Sin perjuicio de lo anterior, en el Cap. 18 suponga la homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el Real Decreto 571/82, de 17 de marzo.

33761

REAL DECRETO 3140/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado en su reunión del día 18 de septiembre de 1982, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la citada Comunidad Autónoma en la materia anteriormente señalada.

Advertidos errores y omisiones en el anexo I al Real Decreto citado por el que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos procede modificar dicho anexo, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la relación número 1 relativa a bienes, derechos y obligaciones traspasados al Gobierno Vasco, en virtud del Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

En la página 32704 del «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1982 se añadirá a continuación de la Entidad de la provincia de Vizcaya que figura con el número 3117, la siguiente:

Número de Registro: 3129. Industrial de Vizcaya, Mutualidad de Previsión Social. Calle Ercilla, número 10, Bilbao.

33762

REAL DECRETO 3141/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios